



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN CALLE SAN FRANCISCO

EXPEDIENTE: 2023/409840/006-002/00001

ÍNDICE CLAUSULADO

1. RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REVISIÓN DE PRECIOS
4. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN
5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS
7. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, CONTENIDO DE LOS SOBRES E INFORMACIÓN ADICIONAL
8. MESA DE CONTRATACIÓN, EXÁMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
9. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD
12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL MISMO
13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
14. ABONOS AL CONTRATISTA, ANTICIPOS A CUENTA Y DEDUCCIONES
15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO
16. RECEPCIÓN, PUESTA EN USO, CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

17. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIAS
18. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN
19. PENALIDADES
20. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

ANEXOS

- Anexo I Cuadro resumen
- Anexo II Declaración responsable
- Anexo II bis Compromiso de formalización de unión temporal de empresarios
- Anexo III Documentación adjudicatario acreditación circunstancias art. 140.1.a) LCSP
- Anexo IV Criterios subjetivos sujetos a juicio de valor
- Anexo V Criterios objetivos evaluables mediante fórmulas
- Anexo VI Modelo oferta económica
- Anexo VII Declaración relativa a grupo empresarial
- Anexo IX Subcontratación
- Anexo X Obligaciones esenciales del contrato



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

CLÁUSULA 1ª.- RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

1.1. Régimen jurídico. El contrato al que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y por sus disposiciones de desarrollo: el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP) en lo que no se opongan a lo establecido en dicha ley; se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, en particular, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual, así como la memoria, planos, cuadro de precios y pliego de prescripciones técnicas del proyecto, ajustándose el contrato al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del mismo; en caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En materia de protección de datos, el contrato se somete al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 25 del LCSP.

1.2. Objeto. El objeto del contrato es la ejecución de la obra descrita en el **Anexo I** según el proyecto aprobado por la Administración, con el código de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea que en dicho anexo se indica.

45233200-Trabajos diversos de pavimentación.

45231000-Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica.

Si así se señala en el **Anexo I**, existirá la posibilidad de licitar por lotes. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer. La finalidad del contrato y las necesidades administrativas a satisfacer quedan descritas en el correspondiente proyecto de obra en el que se incluyen las prescripciones técnicas correspondientes e, igualmente, en la resolución administrativa de iniciación del expediente, (artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; en adelante, LCSP).

CLÁUSULA 2ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Vélez-Blanco, es la **Alcaldía**.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

En virtud del artículo 347.3 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma), pudiendo también accederse a la información relativa a la presente licitación a través de la página web siguiente: www.velezblanco.es, debiendo publicarse en el mismo la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, al menos la que se detalla en el artículo 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 3ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REVISIÓN DE PRECIOS

3.1. Presupuesto base de licitación. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad que figura en el **Anexo I**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante "IVA").

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración y que figura como partida independiente en el **Anexo I**.

En el caso de que se fijaran lotes o unidades de posible adjudicación independiente, el presupuesto base de licitación para cada una de las unidades o lotes quedará desglosado en el correspondiente proyecto. El precio ofertado para cada uno de los bienes o lotes no podrá superar el presupuesto máximo de licitación establecido.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

3.2. Precio del contrato. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el **Anexo I** se indicará, igualmente, el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referido a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten,



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato.

En el caso de que se fijaran lotes o unidades de posible adjudicación independiente, el precio de adjudicación será el ofertado por el contratista para cada uno de los lotes o de las unidades previstas.

3.3. Crédito presupuestario. La ejecución de los trabajos está amparada por los créditos que se indican en el **ANEXO I**.

En caso de financiación conjunta, el coste a imputar a cada entidad copartícipe vendrá indicado en el **ANEXO I** del presente pliego, quedando acreditado en el expediente la plena disponibilidad de todas las aportaciones (art. 116.5 LCSP)

En el caso en el que el expediente se tramite **anticipadamente, según el ANEXO I**, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el ejercicio correspondiente (Art.117.2 y DA 3.2 LCSP).

3.4. Revisión de precios. En el **Anexo I** se especifica si el precio del contrato es o no revisable, indicándose, en su caso, los índices o fórmulas para calcular dicha revisión. La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos (2) años desde su formalización

La fórmula de la revisión de precios será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad; de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

CLÁUSULA 4ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN

4.1. El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, debiendo estar realizada totalmente la obra en el plazo establecido en el **Anexo I**.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

4.2. Los plazos parciales serán los fijados en el programa de desarrollo de los trabajos incluidos en el proyecto, atendiendo a partes fundamentales de las obras o, en su caso, a los lotes en los cuales se haya dividido el proyecto, o los fijados en el programa de trabajo ofertado por el contratista adjudicatario, aceptado por la administración.

4.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, el plazo inicial de ejecución podrá ampliarse cuando el retraso sea por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el mismo, previo informe favorable de la Dirección de la Obra.

CLÁUSULA 5ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

5.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica o financiera y técnica o profesional, o que se encuentren debidamente clasificadas en los casos en que así lo exija la LCSP, en los términos y condiciones establecidos en los Anexos I y III de este pliego.

Asimismo, los empresarios deberán contar **con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias y no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP, respectivamente.

5.2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

5.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas, ni las empresas a ellas vinculadas, que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda tener el efecto de falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras y todo ello, en los términos y condiciones recogidos en el artículo 70 de la LCSP.

CLÁUSULA 6ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS

6.1. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, regulado en el art. 159 del LCSP, junto con las normas generales previstas en los art. 131 a 155, tramitación ordinaria o urgente, según lo indicado en el **Anexo I**, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y ponderación que se detallan tanto en el citado anexo como en los **Anexos IV y V**, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se oferten respecto a las características de la obra de que se trata.

En la presente licitación el plazo para presentar ofertas es de **VEINTE DÍAS NATURALES**.

Las notificaciones derivadas del presente procedimiento que resulte necesario efectuar se practicarán por medios electrónicos, accediendo el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la misma.

Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado; entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido. No obstante, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

Las comunicaciones se realizarán asimismo por medios electrónicos, en la misma dirección de correo electrónico designada por el licitador para el envío de los avisos o alertas correspondientes a la puesta a disposición de notificaciones.

6.2. Criterios de desempate. En caso de que, tras aplicar los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación de los criterios sociales señalados en el art. **147.2 de la LCSP** en el orden establecido y referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas. La documentación acreditativa de dichos criterios se presentará en el momento en que se produzca el empate.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

CLÁUSULA 7ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. CONTENIDO DE LOS SOBRES E INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Condiciones generales para las proposiciones.

En el presente procedimiento todo empresario interesado solo podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el caso de presentar más de una oferta, serán excluidas todas las que haya presentado, incluso las presentadas en unión temporal con otras empresas.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá, indicándolo en el **Anexo I**, introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la comunidad autónoma andaluza, quedando garantizado su carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada ni sustituida, salvo causa justificada.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

7.2. Publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación será publicada, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea", disponiéndose los medios necesarios para la acreditación de la fecha de envío del correspondiente anuncio.

Cualquier aclaración o rectificación del anuncio se hará pública en la misma forma que aquel, computándose el plazo de presentación de proposiciones, a partir del nuevo anuncio.

Los interesados podrán examinar el pliego y demás documentación complementaria en el perfil de contratante desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio de licitación. Su acceso será libre, directo, completo y gratuito.

7.3.- Forma, lugar y plazo de presentación de las proposiciones

El procedimiento de contratación será **exclusivamente de licitación electrónica**. Las proposiciones se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica a **través de la oficina virtual del Ayuntamiento de Vélez Blanco**.

7.3.a) Requisito previo a la presentación de ofertas

Con carácter previo a la presentación de ofertas, será obligatoria la inscripción en el Registro de Terceros-Apoderamientos, sin lo cual no será posible la presentación de la oferta:

Para poder licitar deberán estar dados de alta en el Registro de Terceros-Apoderamientos, haciendo constar al menos:

- La identidad del tercero oferente (Identificador y denominación recogida automáticamente del certificado digital que se haya utilizado).
- La dirección del correo-e que quiera utilizar para comunicaciones y avisos de notificaciones por comparecencia.
- En su caso, la identidad y poderes del representante (autorizado para firmar la oferta o simplemente auxiliarles en la edición preparatoria para la presentación



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

de las mismas). Siempre que quien apodera pueda hacerlo, bien por identificarse con un certificado de persona jurídica o, si ha utilizado un certificado de persona física, está actuando en su nombre, o en nombre de un tercero que previamente lo había apoderado para tal acción.

Alta y **actualización que podrá realizar electrónicamente en la siguiente dirección:**

<https://ov.dipalme.org/comun/identificacion.zul?entidad=4098&tercero>

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes y en el lugar y plazo señalado a continuación y en el anuncio de licitación.

7.3.b).- Forma y lugar:

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas única y exclusivamente de forma electrónica a través de la oficina virtual del Ayuntamiento de Vélez Blanco, en la siguiente dirección:

<https://ov.dipalme.org/TiProceeding/ciudadano?idEntidad=4098&entrada=ciudadano&idLogica=loginComponent&fkIdioma=ES>

Deberán acceder a la oficina virtual con certificado electrónico y una vez dentro, pinchar en “perfil del contratante”, ubicado en “acceso a otros servicios telemáticos”, para presentar su oferta en sobre cerrado.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

La información para presentar las ofertas se encontrará disponible en el apartado de "Otros Documentos" de esta licitación (**Documento: Información para participar en licitaciones electrónicas**), publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Vélez Blanco, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las ofertas que se presenten a través del registro de entrada, mediante una instancia de solicitud genérica, en sobre abierto, serán excluidas.

No obstante, en el caso de que al presentar la oferta los licitadores se encontraran con una incidencia técnica que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica y el perfil del contratante, tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido. El plazo de la ampliación será igual al tiempo de duración de la incidencia técnica que imposibilite la presentación telemática.

7.3.c).- Plazo: El plazo para la presentación de proposiciones es el señalado en el **Anexo I**, contándose a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Vélez Blanco. En el caso de que el último día del plazo sea inhábil, se trasladará al inmediato hábil siguiente.

El plazo para presentar ofertas puede ser ampliado en el supuesto de que al presentar la oferta los licitadores se encontraran con un fallo técnico en la oficina virtual, por causa ajena a los mismos, que le imposibilite presentar de forma telemática sus proposiciones. Los licitadores deberán comunicar esta circunstancia, con indicación de fecha, hora y problema detectado, previas las comprobaciones oportunas. La ampliación se realizará por los días que haya estado inhabilitado el sistema, una vez resuelto el problema técnico, de la que se dará cuenta de inmediato en el perfil del contratante.

A estos efectos, se solicitará informe del Servicio de Informática.

La oferta económica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar **firmados electrónicamente** por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

7.4. Contenido de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.4.d) de la LCSP la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, como ocurre en el presente procedimiento.

Las proposiciones para participar en el procedimiento constarán de **un ÚNICO SOBRE**, identificado en la oficina virtual en relación con la licitación de referencia como **sobre “ÚNICO”**, que contendrá tanto la documentación general como la proposición económica.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma indicada en las cláusulas 7.1 a 7.3. La documentación general y la proposición económica y relativa al resto de criterios de adjudicación, se presentarán en los términos que se establecen a continuación.

7.4.a) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico del representante o certificado personal respectivamente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones deberán ir acompañadas de **la DECLARACIÓN RESPONSABLE** del licitador ajustada al formulario de documento europeo único de contratación, cuyo modelo se adjunta al presente pliego como **ANEXO II**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación o el DEUC.

El licitador debe presentar la declaración responsable, que consiste en una declaración formal por la que declara que ostenta la representación de la entidad que presenta la oferta, que no se encuentra en ninguna de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido de participar en el presente procedimiento de contratación, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente exigida en este Pliego y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Esta declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medio de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público,



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

Igualmente, en el caso de que en el Anexo I se prevea la posibilidad de licitar por lotes, y los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional difieran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

3. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, en su caso. En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos según modelo que se recoge como ANEXO II. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme al ANEXO II bis.

4. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL, en su caso. Conforme al modelo que se recoge como **Anexo VII**.

5. ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS. Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6. Una declaración sobre los documentos y datos de carácter confidencial, en su caso

7. Cualquier otro documento que según este Pliego deba incluirse en este sobre.

7.4.b) DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Se incluirá el modelo de oferta económica establecido en el **Anexo VI**, escrito a máquina, en cifra y letras. La oferta debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. Se indicará el importe con el IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

En la oferta se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los impuestos, tasas o precios públicos de cualquier índole que graven los distintos conceptos y resulten de aplicación.

Los licitadores incluirán también en este sobre la documentación relacionada con los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante aplicación de fórmulas, incluidos, en su caso, en los **Anexos I y V** de este pliego, conteniendo todos los elementos que la integran.

En el caso de que exista una discrepancia entre el importe expresado en números y el importe expresado en letras, prevalecerá el expresado en letras.

7.5 Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

7.6.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso de que no quede acreditada la veracidad del documento.

7.7 Idioma de la documentación. Toda la documentación de las proposiciones para presentarse a la licitación deberá estar redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

CLÁUSULA 8ª. MESA DE CONTRATACIÓN, EXÁMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

8.1. Mesa de contratación. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y estará compuesta, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Pública, apartado 7, por los siguientes miembros:

- Presidente: D^a. Ana María López López, Alcaldesa.
Suplente: D. Adrián Martínez García, Primer Teniente de Alcalde.
- Vocales:
 - Laura Molina Rojo, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Vélez Blanco, o persona que legalmente le sustituya.
 - Ginés Romero Jiménez, Arquitecto Técnico de la Excma. Diputación Provincial de Almería.
 - Juan Carlos Gea García, Letrado de la Excma. Diputación Provincial de Almería.
- Secretaria: Juana Asunción Montoro Carrión, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Vélez Blanco.

La Mesa de contratación, además de las funciones que le otorga la ley, tendrá la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se presenten durante el procedimiento para realizar las propuestas de adjudicación, incluida ésta y solicitar cuantos informes considere oportuno.

8.2. Examen de la documentación administrativa

Constituida la Mesa de contratación, concluido el plazo de presentación de proposiciones, procederá a la apertura del **sobre ÚNICO**, donde se incluye la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable o en el resto de la documentación administrativa presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días naturales para que los subsane. En este momento el licitador tendrá la consideración de admitido provisionalmente.

No obstante, la no aportación de cualquiera de los documentos exigidos o, en su caso, la no subsanación de los mismos, será causa de exclusión de la licitación.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

No se podrá otorgar un nuevo plazo de subsanación si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de subsanación contiene defectos u omisiones, aunque sean subsanables.

A efectos de completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, se podrán recabar del licitador las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.

La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se realizará por medios electrónicos.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la no admisión del licitador.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación

El Secretario levantará acta de todo lo actuado e incluirá en el expediente, en su caso, los requerimientos de subsanación efectuados y el resultado de las subsanaciones recibidas. En dicha acta, hará mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos, con indicación, en este caso, de las causas de exclusión.

8.3 Examen de la documentación de la oferta evaluable mediante criterios cuantificables con fórmulas

En el caso de que no sea preciso requerir la subsanación se continuará, en el mismo acto, con la valoración de la oferta evaluable mediante criterios cuantificables con fórmulas.

En otro caso, La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación ADMINISTRATIVA y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA de los licitadores admitidos.

La apertura de los sobres no se realizará en acto público, al tratarse de una licitación electrónica, de conformidad con lo establecido en los artículos 157.4 y 159 de la LCSP.

8.3.2. Se actuará conforme al siguiente procedimiento.

1º) Reunida la mesa, en dicho acto, el Presidente dará cuenta del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

calificación de la documentación administrativa, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de exclusión.

2º) A continuación, se procederá a dar lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en la **en el Anexo V**.

3º) A continuación, la Mesa procederá a realizar la valoración de las ofertas (tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos), respecto de los criterios evaluables en cifras o porcentajes, mediante la aplicación de las fórmulas previstas en el **Anexo V**, dejando constancia documental de todo lo actuado.

4º) El Secretario levantará la correspondiente acta de la apertura de las proposiciones en la que se recogerán cuantas incidencias resulten en el acto.

8.4.3. **Exclusión de proposiciones:** si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el presupuesto ofertado o existiese reconocimiento por el licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada.

8.5. Para conocimiento en general y, en particular, para los licitadores, el resultado de la apertura de del sobre ÚNICO relativo a las ofertas económicas, será expuesto en el perfil de contratante.

8.6. Para la valoración se aplicarán los criterios recogidos en los Anexos I y V, con la ponderación igualmente prevista en dichos Anexos.

8.7. Justificación oferta anormal o desproporcionada.

8.7.1. Si por aplicación de los parámetros objetivos previstos en el **Anexo V** alguna oferta fuese considerada anormalmente baja o desproporcionada, la Mesa de contratación tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y, a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

La justificación documental de oferta incurso inicialmente en presunción de anomalía que realice el licitador afectado, previo requerimiento de la Mesa de contratación, se presentará en formato PDF con un tamaño no superior a 5 MB. Tendrá una extensión no superior a 10 páginas, en formato A4, con letra tipo Arial, cuerpo 12, interlineado 1,5 y márgenes derecho e izquierdo de 2 cm. El incumplimiento de estos requisitos supondrá la no valoración de la justificación presentada y, en consecuencia, la exclusión de la licitación.

8.7.2. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

8.7.3. Cuando la adjudicación del contrato recayese sobre una oferta anormal o desproporcionada, pero admitida por el órgano de contratación, el contratista quedará obligado a la constitución de **una garantía adicional por importe de un 5% de su oferta**, excluido I.V.A.

Igualmente, y en dicho caso, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de la obra.

8.8. Sucesión en el procedimiento. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 9ª.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

9.1. Clasificación de las ofertas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación, señalados en el **Anexo I y V** del pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Realizada la clasificación, la Mesa formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

9.2. Requerimiento de la documentación previa a la adjudicación.

La Mesa de Contratación, requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya obtenido la mejor puntuación, a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, para que dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se indica a continuación, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, salvo que se haya presentado con anterioridad, siendo esta documentación necesaria para adjudicar el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP:

1. Documentación justificativa, relacionada en el Anexo III del pliego, entre la que se incluirán las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

El licitador, a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir a la formalización del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores, para que aporten la documentación señalada en este punto.

A tal fin se presentará declaración responsable firmada electrónicamente manifestando que la documentación que figura en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) se encuentra vigente.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de del art. 159 LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

La documentación deberá presentarse en formato electrónico a través de la oficina virtual.

Igualmente podrá aceptarse la documentación en formato electrónico que provenga de otras Administraciones o entidades y que contenga un código seguro de verificación.

Las declaraciones responsables podrán realizarse en formato electrónico en un entorno validable y los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cualesquiera de estos certificados, deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Licitadores de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado Miembro de la Unión Europea.

La inscripción en el Registro de Licitadores de Andalucía surtirá los mismos efectos.

En el caso que los licitadores tengan acreditada su personalidad y bastanteadas las escrituras y poderes correspondientes ante este Ayuntamiento, así como el resto de la documentación que no haya sufrido modificación, podrán presentar una declaración responsable de la vigencia de los mismos y la indicación del contrato a que fueron aportados, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando sujetos, en todo caso, a la comprobación oportuna.

2. En su caso, relación de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

3. En su caso, cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, de conformidad con el art. 75.2 de la LCSP, deberá aportar los compromisos de las mismas de poner a disposición del adjudicatario los recursos necesarios

4. Constitución de la garantía definitiva, que sea procedente, en los términos previstos en el artículo 107 de la LCSP.

Se acreditará mediante el resguardo acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de contratación, en la Caja de Depósitos de esta Corporación, por valor del 5% del precio final ofertado, IVA excluido, o, en el supuesto de un suministro por precios unitarios, por valor del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación (excluido IVA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y siguientes de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, incluida la retención en el precio, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo. Dicha cantidad se retendrá de la primera de las facturas que sea presentada por el adjudicatario o, si dicha cantidad no fuera suficiente, de las siguientes hasta satisfacer el importe total de la misma, y se abonará al mismo una vez transcurrido un año desde la recepción del Proyecto sin que haya surgido ninguna responsabilidad en su ejecución, previo informe de los servicios técnicos municipales favorable a dicha devolución tras la acreditación de dicha circunstancia

Además, de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP y cuando así se indique en el **Anexo I del pliego**, en casos especiales, entre los que se incluye el de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anomalía, se podrá



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

De conformidad con el art 108.3 de la LCSP la acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá realizarse por medios electrónicos.

5. Obligaciones tributarias. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos de contratar con la Administración Pública, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Este certificado podrá ser expedido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, pudiendo el licitador autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de tales extremos.

Además, este Ayuntamiento, de oficio, solicitará certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias con esta Administración Local, expedida por la intervención municipal..

6. Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social a efectos de contratar con la Administración Pública, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Este certificado podrá ser expedido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Respecto a los certificados referidos en los apartados 4 y 5 anteriormente citados deberán referirse a fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y tener vigencia en dicha fecha.

En el caso de que, aun estando los certificados presentados vigentes en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones, no lo estén en el momento de la adjudicación del contrato, se exigirá al licitador propuesto nuevos certificados vigentes en dicho momento de adjudicación; dicha vigencia deberá extenderse hasta el momento de la formalización del contrato.

7. Impuesto de Actividades Económicas. Original o copia compulsada del alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación a las que se vengán realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del impuesto, en cualquiera de los casos completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 apartados e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Respecto de los supuestos enunciados en la letra c) del art. 82.1, salvo las personas físicas, deberá



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

acreditarse el alta en el impuesto acompañada de una declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Las personas físicas y los sujetos pasivos contemplados en la letra b) del art. 82.1 sólo deberán acreditar el alta en el impuesto.

Se exceptúan de los requisitos expresados en este apartado los sujetos pasivos a que se refiere el art. 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado texto legal.

8. Empresarios extranjeros. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar sendas certificaciones expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y de las correspondientes obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad, todo ello referido a los doce últimos meses.

9. Póliza del seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000,00 € y justificante de pago del último recibo.

10. Escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas, en su caso.

11. Cuando la oferta presentada por el licitador propuesto como adjudicatario hubiera sido inicialmente considerada como anormalmente baja, deberá aportar una declaración responsable firmada electrónicamente en la que haga constar que durante la ejecución del contrato cumplirá con toda la normativa laboral, social o ambiental que le resulte de aplicación. En general, de la documentación jurídica y administrativa, podrán presentarse originales o bien copias compulsadas o auténticas de los mismos, conforme a la legislación vigente. En todo caso, en la documentación detallada en este apartado, deberá quedar acreditado que el licitador reunía la totalidad de los correspondientes requisitos de capacidad antes del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, conforme a lo exigido en el apartado 4 del art. 140 de la LCSP.

12. Declaración responsable, o documento acreditativo, de que el firmante de la oferta ostenta la representación de la sociedad para dicha actuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de presentación de documentación en el plazo señalado, la Mesa de contratación efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

9.3. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará la documentación presentada y comprobará el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración.

Presentada la documentación requerida en forma adecuada, la Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación correspondiente. En caso contrario, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación exigida (no será subsanable la falta de presentación de la garantía definitiva en el plazo previamente establecido), lo comunicará al interesado a fin de que, en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente comunicación a través del Portal de Licitación de este Ayuntamiento, proceda a subsanar la referida documentación, lo que hará a través del Portal de Licitación del Ayuntamiento de Vélez Blanco, hasta las catorce horas del día en que venza el plazo señalado. Una vez calificada y en su caso subsanada dicha documentación, el órgano de asistencia elevará la correspondiente propuesta de adjudicación.

En todo caso, se comprobará la acreditación de los requisitos mínimos de solvencia económica y técnica exigidos, y, en su caso, la clasificación, pudiendo recabar del licitador las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada, así como requerirlo para la presentación de la documentación correspondiente.

Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación indicado en el párrafo anterior, de no haberse cumplimentado adecuadamente por el licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el mismo ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, se exigirá al primero de ellos el importe correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación del contrato, I.V.A: excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio del eventual inicio del correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la prohibición de contratar contemplada en el art. 71.2.a) de dicha ley.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

CLÁUSULA 10ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

10.1. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que será publicada en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificada por medios electrónicos al adjudicatario y al resto de participantes en la licitación, conteniendo la información indicada en el art. 151.2 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3.

Presentada la garantía definitiva y recibida la documentación requerida, el órgano de contratación, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá a adjudicar el contrato en un plazo no superior a cinco días hábiles a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

El segundo plazo indicado se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites procedimentales por haberse identificado ofertas incursas en presunción de anormalidad.

10.2. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo, en tal caso, declararse desierta la licitación.

10.3. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o no celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente; así mismo podrá desistir del procedimiento con motivo de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación debiendo justificar en el expediente la concurrencia de esta causa. En ambos casos, se indemnizará a los licitadores de los gastos que su participación en la licitación les hubiese ocasionado, con un máximo de cien (100) euros.

10.4. La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación y la publicidad deberán contener, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, debiendo contener en todo caso la información que se relaciona en el artículo 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al citado precepto.

La notificación se hará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la DA15ª de la LCSP. A estos efectos, deberán comunicar, al Ayuntamiento de Vélez Blanco, el correo electrónico donde quieran recibir aviso de las NOTIFICACIONES, MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA, que esta Administración tenga que hacerle.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

CLÁUSULA 11ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD

11.1. Formalización del contrato. De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas se perfeccionan con su formalización, debiendo formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Antes de proceder a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá remitir al Ayuntamiento la documentación especificada en el **presente pliego**.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales de acuerdo con lo previsto en los mismos tienen carácter contractual y los demás documentos que conforme a la normativa vigente tuvieran dicho carácter.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que en tal caso se adopte resolución de prohibición para contratar conforme a lo previsto en los arts. 71 y ss. de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador clasificado.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en el caso en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un único documento contractual.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 119 LCSP (tramitación de emergencia).

11.2. Publicidad de la formalización del contrato. La publicidad de la formalización de los contratos se realizará en los términos fijados en el artículo 154 LCSP, y se realiza mediante el anuncio según modelo oficial realizado al efecto, y sin perjuicio de la publicación del documento contractual.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato, justificándose debidamente en el expediente, en los supuestos y en la forma establecida en el art. 154.7 de la LCSP.

El plazo para llevar a efecto la publicación no será superior a quince días tras la formalización del contrato.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), debiendo enviarse dicho anuncio a más tardar 10 días después de su formalización. Esta publicación se realizará de forma previa a la del perfil de contratante, salvo que no se haya recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado. En el perfil de contratante deberá indicarse la fecha del envío del anuncio al DOUE.

CLÁUSULA 12ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL MISMO

12.1. Principio general. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 239 de la LCSP.

12.2. Requisitos previos a la ejecución.

12.2.1. **PROGRAMA DE TRABAJO:** El contratista adjudicatario, con carácter previo a la formalización del acta de comprobación del replanteo, deberá presentar el programa de trabajo de la obra en el plazo máximo de 10 días naturales, contados desde la firma del correspondiente contrato.

El órgano de contratación a través de la dirección técnica de las obras resolverá sobre el mismo dentro de los 5 días naturales siguientes a su presentación, pudiendo llevarse a cabo, en su caso, un reajuste de las anualidades presupuestarias previstas



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

inicialmente, en atención a la efectiva ejecución de obra y normal desarrollo de los trabajos.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa de trabajo siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba de la dirección técnica de la obra.

12.2.2. Igualmente con carácter previo a la formalización del acta de comprobación de replanteo de la obra, el contratista deberá tener informados favorablemente **el Plan de Seguridad y Salud** y **el Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición**.

12.2.3. En el caso de adjudicación por lotes, las obligaciones anteriores deberán llevarse a cabo por cada uno de los adjudicatarios de cada lote formalizado, y en función de la obra que corresponda ejecutar a cada lote y, en su caso, conforme a las previsiones contenidas en el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud.

12.3. **Acta de comprobación del replanteo.** Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la formalización del contrato y cumplidos los requisitos anteriores, se procederá, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 237 de la LCSP, a efectuar la comprobación del replanteo de las obras, extendiéndose acta del resultado de la misma, quedando obligado el contratista a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, autorizándose la iniciación de las obras.

En su caso, la comprobación del replanteo se llevará a cabo de forma diferida para aquellos lotes cuyos trabajos no se van a desarrollar de forma inmediata, a lo largo del desarrollo temporal de la obra, en atención a la programación de la misma prevista en el correspondiente proyecto y formalizándose el acta preceptiva los días inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de cada lote.

12.3.1. No obstante lo anterior, en el caso de que en ese momento no se encontrara informado favorablemente alguno de los planes recogidos en la cláusula 12.2.2. anterior, se podrá formalizar el acta de comprobación del replanteo haciendo constar en la misma la paralización del inicio de la obra. Subsana dicha deficiencia, se emitirá acta de inicio de la obra firmada por el Director Técnico y el Contratista de la misma.

De igual forma se procederá en caso de que cualquiera otra circunstancia impidiera el inicio para la normal ejecución de la obra, lo que habrá de hacerse constar en la propia acta.

12.3.2. El contratista, aún sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, deberá hacer constar en este momento cuantas observaciones puedan afectar, a su criterio, a la ejecución de las obras, decidiendo la dirección, consideradas tales observaciones, iniciar o suspender el comienzo de las mismas, justificándolo en la propia acta. El órgano de contratación decidirá a la vista del informe de la dirección.

Asimismo, el contratista adjudicatario, en el acta de comprobación del replanteo, ratificará a la Dirección el técnico competente, a juicio de ésta, que estará al frente de la



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

misma, así como la relación de personal y maquinaria asignados para la ejecución del contrato. En caso de variación sobre la propuesta que sirvió de base para la adjudicación, deberá ser aprobada por el órgano de contratación, previo informe de la Dirección de obra.

12.3.3. La demora en la formalización de dicha acta se producirá por el transcurso del plazo establecido en el apartado 12.3 de esta cláusula, pudiendo cada parte solicitar la resolución del contrato a partir del citado plazo. A estos efectos, se considerará como causa imputable al contratista, además de las que procedan con arreglo a la LCSP, la no presentación del programa de trabajo así como la no aprobación de los planes de seguridad y salud o de gestión de residuos, en el caso de no haber procedido a la subsanación de las deficiencias que presentaren dichos planes en el plazo concedido a tal efecto.

No obstante, transcurridos tres (3) meses desde dicho plazo, si existieran circunstancias imputables a alguna de las partes, a tenor del informe de la dirección de obra, se procederá a la resolución del contrato, con la aplicación de las penalidades que , de acuerdo a este pliego o a las disposiciones legales de aplicación, procedan.

12.3.4. Efectos del acta de comprobación del replanteo: a partir del día siguiente a aquel en el que se realiza la comprobación del replanteo o se determina el inicio de obra, comenzará a contar el plazo de ejecución de la obra. Un ejemplar del acta que formaliza tanto la citada comprobación de replanteo como el inicio de obra se remitirá al órgano de contratación y formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El Director facultativo de la obra, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha del Acta, remitirá un ejemplar de la misma a la Unidad Administrativa encargada de la gestión del contrato, que lo incorporará al expediente administrativo.

12.3.5. Cuando al expediente de contratación se le haya aplicado el sistema de tramitación urgente, la Administración podrá acordar que se lleve a cabo la comprobación del replanteo y consiguiente inicio de las obras, aunque no se haya formalizado el contrato, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente, y sin perjuicio de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

12.4. **Responsable del contrato.**

Responsable del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el art. 62. 2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 del mismo texto legal, y a este le corresponderá entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

No obstante, la Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo considere oportuno o encomendar dicha función a otros empleados municipales

12.5. **Coordinador en materia de seguridad y salud**. El Ayuntamiento designará, antes del inicio de los trabajos, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratista atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

12.6. **Delegado de obra del contratista**. Se entiende por “delegado de obra del contratista” la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

a) Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

b) Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección técnica de la obra.

c) Proponer a dicha dirección técnica o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

12.7. Libro de órdenes. El “Libro de órdenes”, único o de cada lote, será por el Director facultativo de las obras, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante este tiempo estará a disposición de la Dirección técnica que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándose con su firma.

El contratista estará obligado a conservar el citado libro en la oficina de obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración provincial, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

Habrá tantos libros como contratistas para el caso de adjudicación por lotes.

12.8. Libro de incidencias. Con el fin de llevar a cabo el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el “Libro de incidencias”, único o por cada lote, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuese necesaria su designación, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

12.9. Libro del Edificio. En aquellas obras de edificación reguladas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y una vez finalizada la obra correspondiente, la dirección técnica de las obras conformará el denominado “Libro del Edificio”, compuesto fundamentalmente por el proyecto, con la incorporación en su caso de las modificaciones debidamente aprobadas, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

Dicho Libro del Edificio será remitido por la Dirección técnica de las obras al Ayuntamiento, junto con la certificación final de las mismas, para su entrega al usuario final del inmueble.

12.10 Desarrollo y ejecución de las obras.

En el desarrollo y ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo siguiente:



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

1. Modo de ejecución de las obras. - Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y al Proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el director facultativo de las mismas.

El contratista deberá utilizar en la ejecución de las obras los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

2. Recepción y recusación de materiales. - El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa, en los términos y formas que ésta señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si dicha Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, por ser de calidad inferior a las características exigidas, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

Si a pesar de lo anterior, se constatase que los materiales empleados por el contratista fueran de calidad inferior a las características exigidas, el órgano de contratación, previos los informes técnicos necesarios, podrá optar por abonar como precio el que señale la Dirección Facultativa, en lugar del pactado, o rescindir el contrato, con pérdida de la garantía definitiva, indemnización de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la normativa aplicable.

3. Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiera, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes o unidades de obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos o aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.
4. Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas. - Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Director facultativo ordenará durante el curso de la ejecución - y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva - la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias.

12.11 Condiciones especiales de ejecución del contrato. Las condiciones especiales de ejecución se describen en el **Anexo I** y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo se estará a lo dispuesto en la cláusula 19.2 de este pliego para el régimen de imposición de penalidades.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

12.12 Suspensión de las obras.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél, conforme a lo dispuesto por el art. 103 RGLCAP.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente producidos a éste.

CLÁUSULA 13ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, los informes de supervisión del mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Además de las obligaciones que para las partes contratantes se deriven del régimen jurídico del contrato y de las restantes cláusulas del presente pliego, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

13.1. Gastos. Son de cuenta del adjudicatario los gastos, impuestos, tasas y licencias necesarios para la correcta ejecución del contrato, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Si el contratista entendiera que la liquidación de las tasas o impuestos administrativos realizada por otras administraciones no se ajusta a derecho e interpusiere el correspondiente recurso, lo comunicará al Ayuntamiento, sin perjuicio de que abone el importe de la liquidación correspondiente, a resultas de la resolución del recurso, con objeto de que la obra, por esta causa, no sufra demora en su ejecución.

Asimismo le corresponde sufragar los gastos de transporte de materiales y maquinaria hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito o de cualquier otro tipo.

En caso de adjudicación por lotes, los gastos anteriores podrán repercutirse de forma proporcional al porcentaje de obra que represente cada lote con respecto al proyecto de obra completa.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

13.2. Responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicio en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

13.3. Responsabilidad civil por daños a terceros: Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

A tales efectos, el contratista deberá tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como a las instalaciones y bienes municipales, por un importe anual mínimo igual o superior a 300.000 euros, así como hallarse al corriente en el pago de las primas, debiendo cubrir dicha póliza ampliamente las responsabilidades que se pudieran derivar del cumplimiento del contrato. La citada póliza deberá mantenerse en vigor hasta la liquidación de la obra o su entrega al uso público, siendo obligatorio remitir al Servicio tramitador de la contratación copia del recibo en vigor.

13.4. Materiales y ensayos. Además del pliego de prescripciones técnicas, la Memoria del proyecto tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción, obtención y control de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

A todos los efectos, los ensayos y control de materiales establecidos en el proyecto se consideran comprendidos en cada unidad del presupuesto, hasta el límite del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Si la licitación se ha llevado a cabo mediante la división en lotes, el coste del 1% señalado en el apartado anterior, se repercutirá proporcionalmente entre todos los lotes licitados.

13.5. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente. El contratista adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la licitación.

En especial, el contratista estará obligado a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones laborales fijadas en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, con respeto, fundamentalmente, a las condiciones salariales de los trabajadores.

13.6. Seguridad y Salud. El Plan de Seguridad y Salud a presentar por el contratista queda condicionado al informe del Coordinador y a su aceptación por parte de este Ayuntamiento, estando obligado el contratista a admitir las posibles modificaciones que se le indiquen o reparos relativos al nombramiento de coordinador, de tal forma que el citado plan se encuentre debidamente cumplimentado con anterioridad a la comprobación del replanteo.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Todas las incidencias que se presenten en torno a la aprobación del plan de seguridad y salud así como a sus modificaciones, se sustanciarán con la mayor urgencia posible, de tal forma que no supongan retraso o paralización de los demás procedimientos.

Una vez aceptado el plan de seguridad y salud y la propuesta de nombramiento de coordinador, éste pasará a integrarse en la dirección técnica de la obra, debiéndose cumplimentar el correspondiente Libro de Incidencias.

13.7. Maquinaria y medios auxiliares. El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios personales y auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquéllas en los plazos convenidos en el contrato, aunque no se hayan exigido u ofertado previamente de forma específica.

En el caso de que para la adjudicación del contrato, se haya considerado obligatorio adscribir a la ejecución de la obra equipo de maquinaria, medios personales o auxiliares especializados, adquirirán el carácter de condiciones contractuales esenciales.

13.8. Documentación necesaria para el Libro del Edificio. En el caso de que el objeto de la obra fuese una edificación de las reguladas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y a los efectos de cumplimentar el denominado “Libro del Edificio” al que se hace referencia en la cláusula 12.9, el contratista está obligado a suministrar a la dirección técnica de la obra cualquier información o documentación que a tales efectos se le requiera, especialmente la documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio.

13.9. Deber de confidencialidad y protección de datos.

El contratista adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter tanto en el presente pliego como en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

13.10. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

13.10.1 Principio general: cuando el contratista, de conformidad con los límites y lo dispuesto en la cláusula 18 de este pliego, tuviese necesidad de subcontratar alguna o algunas unidades de obra previstas en el contrato deberá, en todo caso, comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la actitud del mismo.

13.10.2. El Ayuntamiento de Vélez-Blanco podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

El contratista adjudicatario remitirá al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Las actuaciones de comprobación anteriores y la imposición de penalidades derivadas de los incumplimientos que pudieran producirse, serán obligatorias para la administración provincial en los contratos de obras cuya valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

En cualquier caso, el contratista, con carácter preceptivo y con anterioridad a la recepción de la obra, deberá aportar a la dirección de obra o en su caso a la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, declaración responsable de encontrarse al corriente de pagos con subcontratistas o suministradores que hayan participado en dicho contrato.

13.10.3. En contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

13.11 Control de calidad

La Dirección facultativa de la obra, cuando esté previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas de Proyecto o lo considere preciso, ordenará que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no existan disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

13.12 Obligaciones de publicidad

El contratista deberá disponer en lugar visible de la obra un cartel en el que aparezca que las actuaciones están financiadas por la Exma. Diputación Provincial de Almería.

CLÁUSULA 14ª.- ABONOS AL CONTRATISTA, ANTICIPOS A CUENTA Y DEDUCCIONES

14.1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute.

El Director facultativo de la obra, mensualmente, efectuará la medición de las unidades de obra ejecutadas durante dicho período de tiempo, redactará la correspondiente relación valorada a origen y, tomando como base esta última, expedirá las certificaciones mensuales, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes al que correspondan. Asimismo, en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes a su expedición tramitará dichas certificaciones y las presentará ante la Corporación, previa audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparo. Cuando no se hubiera ejecutado obra dentro del mes correspondiente se expedirá la certificación a cero euros.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas:

- El contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan, debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación, requisito sin el cual la obra no será abonada. Dicha documentación estará accesible para consulta del órgano de contratación en cualquier momento y le será entregada al final de la obra.
- A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada en la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones del Ayuntamiento sobre el particular.

Para proceder al abono de la certificación, deberá presentarse la factura correspondiente a dicha certificación en los términos legalmente establecidos y según las indicaciones que se señalan en esta misma cláusula.

Igualmente, el Ayuntamiento de Vélez-Blanco hará efectivo el pago de las obras ejecutadas con cargo a los créditos consignados y a los que se hace referencia en la cláusula 3 de este pliego.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

La Administración tendrá la obligación de aprobar las certificaciones expedidas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las mismas, siendo requisito indispensable la correcta emisión de las mismas.

Los abonos de las certificaciones tienen el carácter de pago a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que corresponde.

El contratista podrá desarrollar con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

14.2 Factura. El contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

El contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento a través de la FACE, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la ley 25/2003 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y en la orden HAP /1650/2015 de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP /492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos fundacionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público, y la Orden HAP /1074/2014 de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y fundacionales que deben reunir el Punto general de entrada de facturas electrónicas

De acuerdo con la Disposición Adicional 32ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada la identificación de la Oficina Contable, del Órgano Gestor y de la Unidad Tramitadora, indicada en el Anexo I. Las facturas habrán de incluir los datos identificativos correspondientes y deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

14.3. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

14.4. La Administración tiene la obligación de pagar el precio del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación, por el órgano de contratación, de las certificaciones emitidas.

Respecto al plazo del pago y aplicación de los intereses de demora en el abono de las certificaciones por parte del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

198 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido con la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

14.5. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados o por instalaciones y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, previa autorización del órgano de contratación, en los términos establecidos en el artículo 240.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 15ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

15.1. Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los supuestos y con los límites previstos en el artículo 205 de la LCSP y previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 242 de la citada ley y, en su caso, con las especialidades procedimentales del artículo 207 de dicho texto legal.

15.2. De conformidad con lo determinado en el artículo 206 de la LCSP, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

15.3. En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna tal y como establece el artículo 242 de la LCSP.

15.4. En ningún caso, el director de las obras o el contratista adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida autorización y aprobación de la modificación por el órgano de contratación.

El incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en la legislación vigente y en este apartado sobre modificaciones de las obras o del contrato se considerará como causa de resolución del mismo, a los efectos establecidos en el art. 211 LCSP, siendo potestativo para la Administración el ejercicio de tal prerrogativa.

En todo caso, la Administración, ya opte por la resolución del contrato o por la convalidación de las actuaciones realizadas cuando resultasen convenientes y ventajosas para el interés público, exigirá del responsable, sea el contratista y/o la Dirección, la



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

indemnización de los daños y perjuicios que le hayan causado con tal actuación. Además, ambos, o el que de ellos fuera el responsable, habrá de indemnizar los que se originaran a terceros por la modificación iniciada o efectuada sin la previa aprobación del órgano de contratación.

15.5. No tendrán consideración de modificaciones.

a) El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

En este caso, así como cuando el exceso producido en alguna unidad de obra prevista en las mediciones de proyecto sea compensado con la minoración de otras igualmente previstas, con el límite señalado en el último párrafo de esta letra a), no será necesaria la previa aprobación por el órgano de contratación, pero si deberá ser informado de dicha alteración en el momento de producirse o previamente a la recepción de la obra.

No obstante lo anterior, se considerará modificación de contrato el incremento de unidades de obra previstas en proyecto que sean compensadas por otras que igualmente se encuentren incluidas en el mismo y que resultasen minoradas, manteniéndose por tanto el precio primitivo del contrato, siempre que aquéllas supongan una cuantía superior al 30 por ciento del precio del contrato inicial.

b) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

En este supuesto, no se admitirá incremento del precio del contrato en ningún caso.

15.6. Formalización. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en el correspondiente contrato administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 203 LCSP y publicarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 207 y 63 de dicha norma.

En relación a la garantía definitiva constituida, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

15.7. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la correspondiente recepción.

15.8. Documento técnico final de obra: las alteraciones que no dan lugar a un nuevo proyecto, a las que se hace referencia en el apartado 15.5.a), deberán recogerse en el correspondiente documento técnico final de obra, a los efectos de dejar constancia de lo realmente ejecutado.

CLÁUSULA 16ª.- RECEPCIÓN, PUESTA EN USO, CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

16.1. Preaviso. el contratista adjudicatario avisará a la Dirección de obra, con la antelación suficiente, de la fecha posible de terminación de las obras. Ésta lo comunicará al órgano de contratación quien nombrará su representante para la recepción de la obra quien, a su vez, fijará la fecha y citará al resto de los asistentes obligados al acto.

El contratista adjudicatario deberá entregar al Ayuntamiento una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción:

- Los planos de estado final de las obras, tanto los referidos a cotas, albañilería, cimentaciones, estructura, etc., como de todas y cada una de las instalaciones, cuidando en estos últimos de que quede constancia de la posición exacta de elementos, canalizaciones, tuberías, conducciones, etc.
- El estado de mediciones final de toda la obra, y los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a los elementos, aparatos, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra. Los resultados de inspecciones y ensayos incluidos en el plan de control de calidad de la obra así como cualquier otra documentación citada en el presente Pliego.

16.2. Recepción. la recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los lotes, en la forma establecida en los artículos 210 y 243 de la LCSP, si se encuentra en condiciones de ser recibida, levantándose la correspondiente acta y comenzando a contar el plazo de garantía que se señala en la cláusula 17 de este pliego, debiéndose comprobar especialmente, en relación al estado de las obras:

- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por el Ayuntamiento, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.
- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato con la incautación de la fianza en los términos recogidos en la cláusula 16.6, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego para la ejecución defectuosa de la obra.

- cumplimiento no defectuoso del contrato
- Cumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista, tanto en relación con los criterios de adjudicación como con las condiciones especiales de ejecución.

16.3. Recepción parcial. Por motivos justificados, podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma independiente, previo informe favorable de la dirección técnica de las obras.

16.5. Certificación final de obra. Dentro de los tres (3) meses a contar desde la fecha de la recepción o de la ocupación, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

16.6. Liquidación del contrato.

16.6.1. Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía que se indica en el Anexo I, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de la misma o del lote que correspondiese, en su caso, y si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía correspondiente, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

16.6.2. Si el informe no fuese favorable y el contratista no procediera a subsanar las deficiencias observadas, la dirección de obra podrá solicitar del órgano de contratación, y éste acordarla, la incautación de la fianza, que será notificada al contratista y a la entidad que garantizó el contrato, en su caso.

Transcurrido un mes desde dichas notificaciones, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de la garantía, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

16.7. Extinción de responsabilidad y existencia de vicios ocultos. Cumplidos los trámites anteriores, el contratista adjudicatario quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la existencia de vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato, en cuyo caso responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de quince años de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer establecido en esta cláusula sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

En el caso de que se hubiese actuado conforme a la cláusula 16.3, y se observasen anomalías o deficiencias en el uso u ocupación de la obra, por la dirección técnica se procederá a emitir informe sobre las causas y posible depuración de responsabilidades.

CLÁUSULA 17ª.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

17.1. El plazo de garantía de la obra será el indicado en el Anexo I y comenzará a contarse a partir de la recepción de la obra o de su ocupación, ya sea total o parcial.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado, en todo caso, a la conservación y policía de la obra, con las siguientes especificaciones:

a) En las obras de edificación, durante el plazo de garantía vendrá obligado al mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, salvo que las obras hayan sido entregadas al destinatario o al uso público.

b) Para el resto de las obras, además de mantener la vigilancia necesaria, estará a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y a las órdenes de la dirección de la obra.

17.2. Devolución de las garantías.

17.2.1. Devolución de la garantía definitiva: aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, se dictará de oficio acuerdo de devolución de aquella o de cancelación de aval mediante el siguiente procedimiento:

1º) Informe del Director de obra en el que se hará constar la existencia o no de circunstancias que aconsejen la retención de la garantía, como consecuencia de posibles incidencias que hayan ocurrido durante el plazo de garantía de la obra, e informe de la Intervención Provincial.

2º) Acuerdo del órgano de contratación competente sobre la devolución de la garantía, a tenor de la documentación anterior.

17.2.2. La devolución de la garantía complementaria, en su caso, se llevará a cabo conforme al procedimiento anterior.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

CLÁUSULA 18ª.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

18.1. Cesión del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 214 LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que se den los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

18.2. Subcontratación.

"Como regla general, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo previsto en el art. 215.1 LCSP.

Si bien, y atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2.e) del mismo artículo, en aquéllos casos en los que se establezcan determinadas tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal, se indicarán las mismas en el **Anexo I** de este pliego.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a esta Corporación. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

El contratista, según lo previsto en el **Anexo I**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (Art. 201 LCSP).

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **Anexo I** los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que deriven.

De conformidad con lo dispuesto en la DA 51 LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, se permitirá la realización de pagos directos a los subcontratistas, si así viene fijado en el Anexo I. En estos casos:

- Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.
- El subcontratista podrá a su vez ceder sus derechos de cobro de conformidad a lo previsto en el art.200 LCSP.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

CLÁUSULA 19ª.- PENALIDADES

19.1. Penalidades por incumplimiento de plazos

19.1.1. De conformidad con el art. 193 LCSP, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

19.1.2. Incumplimiento del plazo total: en caso de incumplimiento del plazo fijado en la cláusula 4 del presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

19.1.3. Incumplimiento de plazos parciales: de igual forma, y a tenor del apartado 5 del mismo artículo citado anteriormente, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por incumplimiento de plazos parciales deducidos de la programación e incluso cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Tanto en este supuesto como en el anterior, la constitución en mora por parte del contratista no requerirá intimación previa por parte del Ayuntamiento de Vélez-Blanco, el cual podrá optar por la imposición de las penalidades o por la resolución del contrato.

19.1.4. El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el **Anexo I** del pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las fijadas legalmente cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

19.1.5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

19.1.6. En el caso de imposición de penalidades se estará a lo dispuesto en el artículo 99 del RCAP, procediéndose a hacer efectivas las mismas mediante la deducción de su importe en el documento de pago al adjudicatario.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Para la imposición de las penalidades se sustanciará el correspondiente procedimiento, de oficio o a propuesta del responsable del contrato con previo apercibimiento al contratista.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Este procedimiento se tramitará en pieza separada, en el que necesariamente se le dará audiencia al contratista, para que pueda realizar alegaciones o aportar documentos que considere oportunos, de las que se dará traslado al responsable del contrato para la emisión del informe técnico correspondiente.

El acuerdo adoptado por el órgano de contratación será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas.

19.1.7. Si se produjera retraso por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista, de acuerdo con lo previsto en el art 195.2 LCSP.

19.2. Cumplimiento defectuoso.

19.2.1. Cuando el órgano de contratación estime que se ha realizado una ejecución defectuosa y su subsanación resultare imposible o excesivamente onerosa pero que su permanencia no supone riesgo estructural o inseguridad de la obra o de parte de alguna unidad de obra de las que comprenden el contrato, o que se ha incumplido cualquiera de los compromisos adquiridos o alguna de las condiciones especiales de ejecución, podrá imponerse al contratista una penalización no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, previo informe preceptivo de la Dirección de obra.

En todo caso, el importe de penalidades por cumplimiento defectuoso no podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato el incumplimiento por parte del contratista adjudicatario de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación

19.2.2. Las penalizaciones anteriores podrán hacerse efectivas conforme a lo establecido en la cláusula 19.1.

19.3. Incumplimientos en materia de subcontratación. La infracción de las condiciones establecidas en este pliego o en las disposiciones legales de aplicación para proceder a la subcontratación, facultará al órgano de contratación para, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, imponer al contratista una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato.

19.4. Imposición de penalidades. El Ayuntamiento de Vélez-Blanco hará efectivo el importe de la penalizaciones anteriores que le hayan podido ser impuestas al contratista, en primer lugar, mediante deducción de los abonos a cuenta que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la LCSP y con



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

independencia de los recursos que contra aquélla se hubiera formulado por parte del contratista adjudicatario.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que la penalidad prevista no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

En el caso en el que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 de la LCSP, la garantía definitiva respondiese de las penalidades impuestas al contratista, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, la empresa adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20ª.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. Cumplimiento. El contrato se considerará extinguido por el cumplimiento del objeto del mismo y el transcurso del plazo de garantía.

20.2. Resolución. Podrá resolverse el contrato, además de por las causas previstas en este pliego, por cualquiera de las causas recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 y ss. del mismo texto legal.

20.3. En circunstancias especiales, expuestas por el contratista y sin que exista responsabilidad del mismo, el órgano de contratación, motivadamente, podrá acordar la resolución del contrato por mutuo acuerdo, si con ello se consigue una mayor celeridad y seguridad en la ejecución del contrato o atendiendo a cualquier otra circunstancia que redunde en beneficio del interés público.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

20.4. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

20.5 En cuanto a los efectos de la resolución del contrato se estará, sin perjuicio de las salvedades fijadas en este Pliego, a lo dispuesto en los Arts. 213 y 246 del LCSP y los Arts. 110, 111 y 113 del Reglamento General de Contratos.

- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

20.6. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Corporación, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y al beneficio industrial de las dejadas de realizar.

21ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

21.1. Prerrogativas. De conformidad con el art. 190 LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

No obstante, lo anterior será preceptivo el informe del Consejo Jurídico Consultivo de la Región de Murcia en los casos de:

- a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.
- c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

21.2. Recursos y jurisdicción competente.

21.2.1. Las **cuestiones litigiosas** surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, así como sobre la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de la ejecución del mismo, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

21.2.1 Recurso especial en materia de contratación. Los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 3.000.000 de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP

En Vélez-Blanco, a la fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Ana María López López



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO I

CONTRATO DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	Tramitación Ordinaria
--	-----------------------

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-BLANCO (ALMERÍA)		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	ALCALDÍA		
PERFIL DEL CONTRATANTE	www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma www.velezblanco.es		
CORREO ELECTRÓNICO	registro@velezblanco.es		
DIRECCIÓN	Calle Corredera, nº 38, 04830 Vélez Blanco. Almería. España		
DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante	Ayuntamiento de Vélez Blanco		
Órgano de contratación:	Alcaldía-Presidencia	CÓDIGO DIR3	L01040985
Órgano con competencias en materia de contabilidad:	Secretaría-Intervención	CÓDIGO DIR3	L01040985
Destinatario de la prestación:	Ayuntamiento de Vélez Blanco	CÓDIGO DIR3	L01040985

B. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la realización de obras de modernización de las infraestructuras urbanas existentes de saneamiento, abastecimiento de agua y pavimentación a la vez que disponer de preinstalaciones de alumbrado público, baja tensión y telefonía, todo ello en los términos del proyecto que sirve de pliego de prescripciones técnicas.

Se pretende actuar sobre la calle San Francisco que es eje vertebrador del municipio, abordando el proyecto el trayecto que comienza en la Fuente de los Caños de Caravaca



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

hasta la intersección de la calle Belén con la Calle San Francisco.
En este se renovarán para su modernización las infraestructuras urbanas existentes de saneamiento, abastecimiento de agua y pavimentación a la vez que disponer de preinstalaciones de alumbrado público, baja tensión y telefonía. La calzada a disponer será de un único plano, el cual contendrá en un solo nivel la circulación rodada y el tráfico peatonal delimitados por coloración diferente o disposición de los elementos de la capa de rodadura que permita diferenciar claramente el destino de cada uno.
En este documento, se definen las unidades de obra necesarias para llevar a cabo la ejecución de las obras previstas y cuantifica el coste de las mismas,
Las obras ser realizarán en la Calle San Francisco del municipio de Vélez-Blanco, abordándolas de conformidad con lo descrito en el proyecto y pliego técnico.

CPV:

45233200-Trabajos diversos de pavimentación.
45231000-Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica.

POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: No se prevé la división en lotes al tratarse de una obra completa

C. PROYECTO

Autor del Proyecto:	<input checked="" type="checkbox"/> Externo <input type="checkbox"/> Interno
	D. JUAN LUIS TORTOSA RUIZ. ARQUITECTO TÉCNICO.

D. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y SARA

• PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación se establece en (una vez adicionados porcentajes correspondientes a Beneficio Industrial -6%- y Gastos Generales -13%-) 68.325,66, más el 21% de IVA que supone 14.348,39 euros, lo que asciende a un Presupuesto Total de 82.674,05 euros (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS).

• VALOR ESTIMADO

El valor estimado se establece en **68.325,66** euros, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Valor estimado Importe de licitación, IVA excluido	Tipo IVA aplicable: Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
68.325,66	14.348,39	82.674,05 euros



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Ver desglose presupuesto en proyecto de obra

- **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 1532 61900
- **SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:** NO

E. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

- **ANUALIDAD:** 2023
- **FINANCIACIÓN:**

- Cofinanciación: Si / No
Actuación Financiada, hasta el importe de 30.000.00, por La Excma. Diputación Provincial de Almería.
El resto del gasto se financia con fondos propios.

F. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

A TANTO ALZADO

A PRECIOS UNITARIOS

G. PLAZO DE LICITACIÓN

El plazo de licitación para la presentación de proposiciones por los interesados será de **20 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente a la publicación en el perfil del contratante.

H. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- | | | | |
|--|--|--------------|--|
| • CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR | SI <input type="checkbox"/> | Ver Anexo IV | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| • CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS | SI <input checked="" type="checkbox"/> | Ver Anexo V | NO <input type="checkbox"/> |

I. **CLASIFICACIÓN CONTRATISTA:** NO EXIGIDA

J. CONDICIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA

SI Ver **Anexo III**

NO



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

K. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO

2 MESES

L. PLAZO DE GARANTÍA

1 AÑO

M. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

SI NO

N. TRATAMIENTO DE DATOS PROTEGIDOS: NO

O. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Procede: Si [X] / No []

- De tipo social: Serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario del contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia de inserción laboral e inclusión social:

Compromiso de que cualquier sustitución como consecuencia de una baja, medidas de conciliación o cualquier otra circunstancia o nueva incorporación que proceda durante la ejecución del contrato, se llevará a cabo mediante la incorporación a la plantilla destinada a la ejecución del contrato de al menos una persona procedente de alguno de los siguientes colectivos en riesgo de exclusión social o con dificultades de acceso al mercado laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en caso de sustituciones y/o nuevas incorporaciones, entendiéndose por tales: - Personas perceptoras de la Renta Básica de Inserción y/o procedentes de Programas de Empleo Protegido (Programas de Inserción API y APIN del IMAS, Programa de Apoyo a la contratación a través del Servicio Murciano de Salud, Empresas de Inserción, etc.) - Personas sin hogar en proceso de acompañamiento y atención social por recursos públicos. - Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados/as por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización. - Mujeres víctimas de violencia de género incorporadas a dispositivos de atención integral y protección. - Personas en situación de riesgo o exclusión social incorporadas a programas municipales de atención familiar, acompañamiento e integración sociolaboral. - Personas desempleadas de larga duración, así definidas por los servicios oficiales de empleo. Para la incorporación a la ejecución del contrato de las referidas personas en los términos de esta Instrucción, la adjudicataria deberá ponerse en contacto, en todo caso, con el Servicio Municipal de Empleo de este Ayuntamiento bien para su selección o bien para que ese Servicio verifique que las personas propuestas por la empresa se encuentran en alguno de los supuestos de este artículo.

- De tipo ambiental:

Todos los informes, escritos, etc., emitidos por el adjudicatario y que deban ser admitidos en la ejecución del contrato deberán tener soporte electrónico y tramitarse



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

por vía digital, salvo la presentación de la documentación a las distintas administraciones que así lo requieran.

Tienen consideración de obligaciones esenciales: Si [X] / No []

P. REVISIÓN DE PRECIOS

SI Fórmula: NO

Q. GARANTÍA DEFINITIVA

<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 5% del importe de adjudicación, IVA excluido	COMPLEMENTARIA <input checked="" type="checkbox"/> Exigida: SOLO EN CASO DE QUE LA OFERTA DEL ADJUDICATARIO SEA ANORMALMENTE BAJA 5 % <input type="checkbox"/> No exigida
<input type="checkbox"/> % del presupuesto base de licitación, IVA excluido (en caso de precios unitarios)	
<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Admitida constitución mediante retención de precio	

R. POLIZA DE SEGURO

Seguro de responsabilidad civil

S. COMPROMISO DE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

- Procede: Si [x] / No []

- Carácter esencial del compromiso a efectos de resolución del contrato por incumplimiento:
Si [x] / No []

T. SUBCONTRATACIÓN

Condiciones de subcontratación para prestaciones parciales: ver **Anexo IX**

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: Si [X] / No []



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Subcontratación Si / No

Pago directo a los subcontratistas: Si / No

U. CESIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en la cláusula 18.1 del presente pliego de cláusulas administrativas.

V. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

NO



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, entidad [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF/CIF nº, y domicilio fiscal encalle.....número..... en calidad de al objeto de participar en la licitación del contrato denominadopublicado en el perfil del contratante en fecha....., a efectos de contratar con el Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez Blanco,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee capacidad jurídica y de obrar y la habilitación profesional o empresarial necesaria para contratar con el Ayuntamiento de Vélez Blanco la contratación descrita anteriormente, y en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los Pliegos.
- Que, teniendo en cuenta la consideración de PYMES a aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros, la empresa a la que represento:
 - Si se considera PYME.
 - No se considera PYME.
- Que la empresa emplea a ____ menos de 50 trabajadores, ____50 o más trabajadores y en este último caso (Marque lo que proceda de entre las dos opciones siguientes):
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa (Marque lo que corresponda):

- Emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que ni la empresa a la que represento, ni yo personalmente, ni ninguno de los administradores de la empresa a la que represento estamos incurso, en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP y que la misma se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Asimismo dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Vélez Blanco.

- Que la Empresa (Indíquese lo que proceda)

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado: _____

Grupo empresarial integrado por las siguientes empresas:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

De los cuales se presentan a la presente licitación _____



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

- Que la empresa a la que represento se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*

- Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

- Que la dirección de correo electrónico para recibir todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente expediente es _____, entendiéndose que las mismas se recibirán mediante comparecencia en la sede electrónica siguiente: www.velezblanco.es

SEGUNDO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado PRIMERO de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Asimismo, la empresa a la que represento autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Fdo: _____



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO II Bis

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D^a. _____, con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____ C/ _____, actuando en su propio nombre / en representación de _____.

D/D^a. _____, con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____ C/ _____, actuando en su propio nombre / en representación de _____.

Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del Servicio _____, expediente _____ y a constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

_____ %
_____ %

Y de común acuerdo, designan a D/D^a. _____, con DNI _____ para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente: C/ _____ Nº _____ piso/puerta _____ Código postal _____ Localidad _____ Provincia _____ Dirección de correo electrónico _____

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente;

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____ Fdo.: _____



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN ADJUDICATARIO ACREDITACIÓN CIRCUNSTANCIAS art. 140.1.a) LCSP

- El licitador propuesto para la adjudicación del contrato, tras recibir el requerimiento, además de la documentación exigible en los apartados 2 a 7 de la cláusula 9.2, deberá acreditar la siguiente documentación establecida en el apartado 1 de dicha cláusula:

1. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO Y SU ÁMBITO DE ACTIVIDAD:

Persona física:

- Copia del DNI o del documento que haga sus veces.

Persona jurídica:

- Copia del NIF.
- Escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable o certificado del Registro Mercantil. Si no lo fuere, deberán presentar la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

1.1. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

En el caso de que se aporte un certificado de estar inscrito en el ROLECE, éste será suficiente si en el mismo consta la representación y facultades del firmante de la proposición, debiéndose valorar por la Mesa de contratación si éstas son suficientes para el contrato.

En el caso de no constar en el ROLECE, o de que la representación y facultades que consten en el mismo no sean suficientes, se deberá solicitar el bastanteo ante el Ayuntamiento de Vélez Blanco, a través de la Oficina Virtual, mediante una solicitud general, dirigida a la Secretaría, adjuntando la escritura donde conste la designación, vigencia y facultades del representante/s (el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil; si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil).

1.2. Empresarios extranjeros: Toda la documentación se presentará en castellano.

- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP
- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

1.3. Unión Temporal: Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Deberá presentarse una declaración responsable por cada uno de los empresarios que pretendan constituirse en Unión Temporal

2. CLASIFICACIÓN

NO SE EXIGE CLASIFICACIÓN

Quando se exija clasificación, habrá que presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el presente pliego en categorías iguales o superiores a las allí mencionadas. Este requisito no será exigible a empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, que deberán ajustar su documentación a las especialidades exigidas en su apartado específico.

La clasificación la U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas como empresas de obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.6 LCSP para empresas extranjeras.

3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

(
La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

3.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. Para el caso concreto, se exige una solvencia mínima de 102.488,49 euros
--	--



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

<input checked="" type="checkbox"/>	Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
-------------------------------------	--

3.2. SOLVENCIA TÉCNICA (artículo 88 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Relación, debidamente firmada, de las principales obras o trabajos realizados en los últimos cinco años que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintitos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por 100 de la anualidad media del contrato.</p> <p>Para el presente contrato se exige una solvencia mínima de 47.827,96 euros.</p> <p>Este requisito no se exigirá a aquellas empresas que tengan una antigüedad inferior a cinco años (empresas de nueva creación), en virtud de lo establecido en el artículo 88.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<input checked="" type="checkbox"/>	Se acreditará mediante certificados de buena ejecución de las más importantes. En ellos se indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

4. ACREDITACIÓN NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR (art. 71 LCSP)

Conforme al art. 85 de la LCSP deberá presentar testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 LCSP. Esta declaración se realizará conforme al modelo siguiente:

“ D./Dña., con D.N.I. núm., en nombre propio o de la empresa que representa, (empresa, con C.I.F. núm.),
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que a la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas:

Tiene plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

En, a..... dede"

Esta declaración, se otorgará ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público; con el objeto de facilitar a los licitadores el cumplimiento de esta declaración, la misma puede otorgarse ante los funcionarios del Ayuntamiento de Vélez-Blanco.. También podrá otorgarse electrónicamente firmando con certificado electrónico reconocido o cualificado u otros medios incorporados en cl@ve al presentarlo por la Oficina Virtual junto con el resto de documentación.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial. También podrá otorgarse electrónicamente, utilizando cl@ve.

5. HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que la acredite para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos** en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (En adelante ROLECE), o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.

Este certificado deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de del art. 159 LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO IV

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR

NO SE PREVÉN



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

- AMPLIACIÓN EN 2 AÑOS MÁS: 5 PUNTOS
- AMPLIACIÓN EN 3 AÑOS MÁS: 10 PUNTOS
- AMPLIACIÓN EN 4 AÑOS MÁS: 20 PUNTOS

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

1) Antes de calcular la puntuación a otorgar por este criterio, las ofertas serán sometidas a consideración de si son o no anormales por el criterio del precio, para lo cual, previamente, cada precio ofrecido será traducido a porcentaje de baja según la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBPO (\%) = (((PBL - PO) / PBL) \times 100)$$

Donde:

- PBPO es el porcentaje de baja que supone el precio ofertado por un determinado licitador.
- PBL es el presupuesto base de licitación.
- PO es el precio ofertado por ese mismo licitador.

Se podrán considerar anormales las ofertas respecto de las que el PBPO sea mayor que el PBMaxl (porcentaje de baja máximo inicial), según las siguientes reglas:

- Regla A: Si sólo existe un licitador, el PBMaxl será el 25%.
- Regla B: Siendo sólo dos (2) los licitadores, PBMaxl se calculará con la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBMaxl = (100 - ((100 - PBPO) \times (80 / 100)))$$

Donde PBPO es el PBPO menor de entre ambos.

- Regla C: Siendo tres (3) o más los licitadores, PBMaxl se calculará con la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBMaxl = (100 - ((100 - MAPBPO) \times (95 / 100)))$$

Donde MAPBPO es la media aritmética de los PBPO de todas las ofertas presentadas. Esta media aritmética se redondeará a dos decimales antes de calcular el PBMaxl.

Nota: Los cálculos se harán con dos decimales. En el hipotético caso de que dos o



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

más precios ofertados, que sean distintos, sean tan sumamente cercanos que, de la aplicación de las fórmulas anteriores, resultase que las ofertas correspondientes a los mismos obtuvieran la misma puntuación por este criterio debido a los redondeos a dos decimales indicados en todas las fórmulas, se aumentará en este criterio, para todas las ofertas a valorar, el número de decimales para dichos redondeos a tantos como sean necesarios para dirimir el/los empate/es.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO VI

MODELO OFERTA ECONÓMICA (General)

Dº/Dª _____ con NIF nº _____

con domicilio en _____

en nombre _____ con CIF nº _____

(Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa)

y con domicilio fiscal en _____

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Expresar claramente, escrita y en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato)

PRECIO

Importe Base:

Importe IVA:

Importe total:

Asimismo, manifiesta que (Expresar claramente, escrita y en letra y número, la todos los aspectos de la oferta):

1. Se compromete, en su caso, a la REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN en el número de días que se indican (máximo 15): _____

2. Ofrece, en su caso, la siguiente AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN EL ANEXO V: _____

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo: _____



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a

con NIF nº

- En nombre propio.
- En representación de la empresa _____, en calidad de _____
- (márquese lo que proceda)

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado _____, del cual se adjunta listado de empresas vinculadas, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO IX

SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13.10.1 del presente pliego, cuando el contratista, tuviese necesidad de subcontratar alguna o algunas unidades de obra previstas en el contrato deberá, en todo caso, comunicar al órgano de contratación por escrito, y con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato, la intención de celebrar subcontratos, señalando, según el siguiente modelo que se recoge a continuación, la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Condiciones de SUBCONTRATACIÓN para la realización parcial de la prestación:

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO	% SOBRE EL TOTAL DEL CONTRATO	EMPRESA SUBCONTRATISTA (identidad, datos de contacto y representante)	HABILITACIÓN PROFESIONAL / CLASIFICACIÓN



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

ANEXO X

OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP)
- Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP)
- Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)
- Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecido (artículo 217.1 LCSP)